



**PROYECTO DE ACUERDO NORMATIVO SOBRE PERSONAL CON  
ACTIVIDAD PRIORITARIAMENTE INVESTIGADORA EN LA  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**Documento acordado en la Mesa Negociadora de la UEX el 22-1-2007**

La estructura departamental de nuestra Universidad responde a las necesidades docentes que tiene encomendada y necesita una plantilla de profesorado imprescindible para el desarrollo de esta actividad. Pero el otro pilar de la actividad universitaria, la investigación, es realizada principalmente por los Grupos de Investigación, de reciente catalogación en la Universidad de Extremadura, que emergen en el sistema universitario español como una estructura fundamental del mismo. La experiencia ha demostrado que en muchos casos la actividad investigadora precisa de recursos humanos que van más allá de lo justificable por las necesidades docentes. Esta aseveración parece magnificarse cuando se atiende al carácter multidisciplinar, que impregna de manera inexorable la actividad investigadora actual, haciendo que la estructura de los Grupos trascienda la estructura departamental e incluso la universitaria. Esto desemboca en la generación de una actividad y necesidades, que son completamente independientes de las puramente docentes.

Por otra parte las nuevas políticas en I+D+I señalan, de manera cada vez mas decidida, que la actividad investigadora es la piedra angular en el desarrollo de las regiones y de los países europeos, señalando el proceso de I+D+I como un motor necesario para el desarrollo y modernización de los sectores productivos de nuestro país. En numerosos foros se pide a la universidad española y a los organismos públicos de investigación, la toma de cuantas medidas puedan servir para intensificar la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. En este contexto, el Ministerio de Educación y Ciencia mediante la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en el marco del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007.

La ejecución del Programa I3 corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Comunidades Autónomas en el ámbito y ejercicio de sus respectivas competencias. En su consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura han formalizado con fecha de 24 de febrero el Protocolo General relativo al Programa I3 (BOE de 24 de febrero de 2006), que se desarrollará mediante el correspondiente Convenio Específico de Colaboración, que se firmará próximamente, para el año 2006.

Dentro de las actuaciones previstas en el Programa I3, se desarrolla una línea de actuación destinada a incentivar la ocupación de puestos de trabajo de carácter permanente por funcionarios y/o contratados laborales, que posean una trayectoria investigadora destacada. En el desarrollo y ejecución de la citada línea de incorporación, se prevé que el Convenio Específico de Colaboración para el año 2006 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, establezca que la Universidad de Extremadura recibirá 5 plazas de incorporación dentro del Programa I3.

En este sentido, la LOU (art.52), los Estatutos de la Universidad de Extremadura (art. 181) y el DECRETO 94/2002, que regula el régimen del personal docente e investigador contratado, señalan la posibilidad de contratar a Profesores Contratados Doctores para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación. Estos deberán ser Doctores que acrediten al menos tres años de actividad investigadora, posdoctoral, y que reciban la evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de la evaluación de Calidad y Acreditación o de quién corresponda. Así pues, la presente normativa pretende desarrollar el artículo 181 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura que prevé la posibilidad de que la Universidad contrate personal para realizar tareas prioritariamente investigadoras, de acuerdo a lo que reglamentariamente se establezca. Asimismo, esta iniciativa se enmarca en las nuevas estrategias que en I+D+I vienen desarrollándose en la Universidad de Extremadura, con la intención última de potenciar el citado proceso mediante el aumento de la masa crítica de nuestros Grupos de Investigación.

## **Artículo 1 . Ámbito de aplicación.**

Integran la plantilla de investigadores de la Universidad de Extremadura las personas que ocupen plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador.

Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Extremadura y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.

Las plazas pueden ser de Profesor Contratado Doctor o cualquier otra de carácter indefinido, que requiriendo el grado de doctor, se pudiera contemplar en futuras modificaciones de la actual Ley Orgánica de Universidades.

## **Artículo 2. Dependencia.**

1. Las personas integradas en la plantilla de investigadores dependerán orgánicamente del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que asignará la dependencia funcional, bien del Instituto de Investigación si lo hubiere o bien del Grupo de Investigación al que se adscriban, integrado en el Área de conocimiento y Departamento que corresponda, de acuerdo con cada convocatoria.

2. En el caso de que la dependencia sea de un Instituto Universitario, este personal se integrará como miembro de aquél, con los efectos, condiciones y procedimiento previstos en los Estatutos de la Universidad y normativa concordante.

3. Cuando se adscriba a un grupo de investigación, estará integrado en el Área de Conocimiento y Departamento al que pertenezca dicho grupo. Si se trata de un grupo interdepartamental, el investigador deberá elegir uno de los departamentos al que esté adscrito el grupo, debiendo concurrir el acuerdo del Consejo del Departamento elegido.

## **Artículo 3. Objetivo y desarrollo de las labores investigadoras.**

1. Los miembros de la plantilla investigadora tendrán, salvo lo establecido en el artículo 4 de este reglamento, actividad investigadora a tiempo completo en el perfil investigador en el que ha sido convocada su plaza.

2. Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de investigación que satisfaga criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:

- a) La publicación de artículos en revistas del SCI, en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación este definida.
- b) La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación I3, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
- c) La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.
- d) La participación y/o organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
- e) La participación en proyectos de Plan Nacional y los programas Marco de la UE así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
- f) La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades públicas.

- g) La realización de patentes sobre las innovaciones realizadas y su posible comercialización.
- h) La participación en Comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas, etc.
- i) La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de la Uex.
- j) La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.
- k) La elaboración de actividades de divulgación científica.
- l) La promoción de nuevas líneas de investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.

3. El personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de esta normativa deberá presentar anualmente un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar, que habrá de contar con la conformidad del Instituto o grupo de investigación, pues se integra en los propios planes de éstos. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.

4. Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignarán al Departamento o Instituto que corresponda y, por tanto:

- a) Para desarrollarlos utilizará la infraestructura del Departamento, Instituto o Grupo de Investigación, asignándosele un espacio físico concreto.
- b) La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al Departamento, Instituto o Grupo de Investigación en la medida que ésta lo permita.
- c) Los proyectos serán atribuidos al Departamento, Instituto o Grupo de Investigación y gestionados por su administración.

#### **Artículo 4. Participación en docencia.**

1. El personal perteneciente a esta plantilla de investigadores según la definición del artículo primero, podrá realizar labores docentes mediante acuerdo entre el grupo de investigación o Instituto con los Departamentos encargados de la docencia. Para lo que deberá existir la autorización del Vicerrector competente en materia de investigación, una vez oída la Comisión de Investigación.

2. Esta dedicación docente se realizará en relación con los programas de estudios de postgrado y en ningún caso superará los 5 créditos.

3. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.

4. Dicho acuerdo se formalizará cada año con anterioridad a la presentación de la planificación docente departamental.

#### **Artículo 5. Derechos y deberes.**

El personal perteneciente a ésta plantilla de contratados doctores con actividad prioritariamente investigadora de la Universidad de Extremadura, tendrá los derechos y deberes previstos para el personal docente e investigador en los artículos correspondientes de los Estatutos de la Universidad, y participará en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como en los de gobierno y administración de Centros, Departamentos e Institutos en los términos previstos en aquéllos y en la normativa que los desarrolle.

## **Artículo 6. Procesos de evaluación.**

En consideración a la naturaleza y fines de las plazas adscritas a la plantilla de investigadores, se establecerá un proceso de evaluación específico sobre la investigación desarrollada, siguiendo criterios de excelencia, cuya valoración positiva servirá de base para el reconocimiento que, en su caso, pueda corresponder en los términos previstos en la normativa aplicable. Esta evaluación se realizará a los tres años de ocupación de la plaza y posteriormente cada cinco, siendo realizada por la Comisión de Investigación de la Uex.

## **Artículo 7. Tramitación de las plazas.**

Los concursos a los que se refiere la presente convocatoria, que se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas, se regirán por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. del 24), el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre Universidades y las Instituciones Sanitarias, el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura (D.O.E. del 11), el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura (D.O.E. del 23), la Resolución de 5 de abril de 2004, del Rectorado de la Universidad de Extremadura por el que se hace público el Acuerdo Normativo del Consejo de Gobierno de la misma aprobando la Normativa para la contratación del profesorado de la Universidad de Extremadura y el Concierto entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura (D.O.E. 4-11-03).

Las contrataciones que surjan de los concursos convocados se regirán por la legislación laboral general establecida en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 29) con las especialidades que impone la legislación arriba referida.

## **Artículo 8. Régimen retributivo.**

Las retribuciones y demás derechos de contenido económico que se atribuyan a los contratados se corresponden con lo establecido en el Capítulo IV y Disposición Transitoria primera del Decreto 94/2002, de 8 de julio.

## **Artículo 9. Desempeño de la plaza.**

El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y las normas reglamentarias que le sirvan de desarrollo.

## **Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tendrá una duración hasta la entrada en vigor del convenio colectivo aplicable al PDI laboral de la Universidad de Extremadura, pudiendo ser objeto de revisión mediante negociación propiciada por la Universidad o la mayoría de la representación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.